



Villa Mercedes, 25 de Octubre de 2012.

**VISTO:**

La Ley de Educación Superior N° 24. 521, el Estatuto de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24. 521 – Título IV, Capítulo 2, Artículo 29, establece que las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, para establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias.

Que la Universidad Nacional de Villa Mercedes establece dentro de las prioridades institucionales se propone Impartir la enseñanza superior con el objeto de formar recursos humanos, futuros formadores, investigadores y técnicos con amplia integración cultural, capaces y conscientes de su responsabilidad social.

Que se pretende conformar una adecuada diversificación de los estudios universitarios presenciales o a distancia que atienda tanto las expectativas y demandas de la sociedad, como a los requerimientos de la cultura y de la estructura productiva.

Que se promueve la enseñanza y la capacitación permanente que propicie de manera innovadora el ejercicio de la participación ciudadana, la actualización para el desempeño activo en el mundo laboral y el acceso al conocimiento.

Que para contribuir al logro de las metas planteadas, es necesario favorecer el ingreso, la retención y promoción de aquellos estudiantes con vocación y empeño académico que por cualquier motivo se encuentren en situación vulnerable y en riesgo de abandonar estudios.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Villa Mercedes define, en su Capítulo II: Alumnos: Los alumnos de la Universidad son aquellos estudiantes que, habiendo superado las condiciones de ingreso, están inscriptos en alguna de las carreras que se dictan, definiendo además las categorías de alumnos de la Universidad.

Que a los fines de ordenar la gestión administrativa de los estudiantes matriculados en las carreras de grado y pregrado de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, se cuenta con una normativa que establezca las pautas de funcionamiento de las actividades académica.

Que corresponde la protocolización del instrumento que reglamenta las actividades de formación de la Universidad.



Por ello y en uso de sus atribuciones,

**LA RECTORA ORGANIZADORA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- PROTOCOLIZAR EL REGIMEN ACADÉMICO** para alumnos de la Universidad Nacional de Villa Mercedes como reglamento de los aspectos vinculados a los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación que se desarrollan al interior de cada Escuela obrante en **ANEXO UNICO** y forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ESTABLECER** que la evaluación del grado de cumplimiento de este Reglamento, será responsabilidad de la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, quien a través de las áreas de gestión correspondientes ejercerá esa función.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

  
Dr. Pedro Alfredo VELASCO  
Secretario General y Asuntos Académicos  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

  
Dra. Gladys María CIUFFO  
Rectora Organizadora  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

**RESOLUCION R. N° 00072/2012**



**ANEXO**

**REGIMEN ACADEMICO**

**ARTÍCULO 1°.- GENERALIDADES.**

El presente Régimen Académico comprende normas generales para los alumnos, el calendario académico y actividades de formación. Tiene como objetivo fijar las pautas generales que reglamentan el funcionamiento de las actividades de enseñanza aprendizaje en el ámbito de la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

**ARTICULO 2°.- DEL PERIODO LECTIVO.**

El período lectivo se establecerá anualmente a través del calendario académico respectivo, el que deberá publicarse antes del 15 de Diciembre de cada año, para el siguiente período. El desarrollo de las actividades comprenderá dos (2) semestres. Cada uno tendrá quince (15) semanas de clases como mínimo.

**ARTICULO 3°.- DE LA INSCRIPCIÓN AL AÑO ACADÉMICO Y AL CURSADO**

Todos los alumnos deberán inscribirse o reinscribirse al año académico, al comienzo de cada año en el o los sistemas habilitados a tal fin. En el período fijado deberán inscribirse en las asignaturas que estén en condiciones de cursar en el semestre que corresponda.

Para ser inscripto en una asignatura es necesario tener aprobada(s) o regularizada(s) su(s) correlativa(s) en un todo de acuerdo con el régimen de correlativas establecido en cada plan de estudios.

La nómina de alumnos inscriptos deberá ser elevada por la Secretaría Académica a los responsables de cada asignatura, durante la primera semana de iniciadas las clases de la misma.

**ARTICULO 4°.- DE LAS CLASES**

La necesidad de integración de los aspectos teóricos con habilidades y destrezas propias de una asignatura, implica prever la organización de clases teóricas, prácticas y/o teórico-prácticas que posibiliten y faciliten la comprensión de los temas tendientes a que el estudiante logre saber y saber hacer, condiciones imprescindibles en un futuro profesional.

Se denominan clases teóricas a aquellas intervenciones didácticas, usualmente de carácter expositivo, donde se explican principios, axiomas, teorías y conceptos sobre un recorte disciplinar específico. Se puede utilizar diversos elementos o materiales didácticos que facilitan la comprensión del estudiante. Podrán ser: presenciales (obligatorias o no), semi-presenciales o a distancia según se establezca en el plan de estudios de cada carrera.

Se denominan trabajos prácticos a la modalidad de clases centrada en actividades, como resolución de problemas, discusión de documentos o trabajos científicos,  
CORRESPONDE RESOLUCION R. N° 00072/2012



ejecución de maniobras, reconocimientos, demostraciones, manipulación de elementos y/o animales, realización de análisis, entre otras, en función de la característica de la asignatura. Implica además el conocimiento de ciertos contenidos teóricos que fundamentan las actividades que los estudiantes deben realizar.

Se denominan teórico-prácticos a las clases en las que se desarrollan las actividades que coordinan las actividades mencionadas en los dos párrafos anteriores.

Los coordinadores de carrera, conjuntamente con los profesores responsables de cada asignatura, deben prever en la planificación de las asignaturas el desarrollo de actividades prácticas, las que tendrán carácter de obligatorias para regularizar y/o promocionar en forma directa las mismas.

#### ARTICULO 5°.- DE LA PLANIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA

El Profesor Responsable o Profesor a cargo de la asignatura deberá:

- a) Planificar, coordinar y supervisar las actividades de enseñanza de la cátedra, debiendo realizar reuniones periódicas con los demás integrantes de la misma.
- b) Presentar el Programa de la asignatura ante el Consejo de Escuela en los tiempos y forma previstos en el calendario académico.
- c) Los programas de las asignaturas, conteniendo contenidos acordes a lo previsto en el plan de estudios, deberán ser evaluados y aprobados por la Comisión de Carrera y la escuela para su formalización ante la Secretaría Académica.
- d) La planificación de las actividades a desarrollar debe comprender las actividades de carácter práctico de acuerdo a los créditos previstos en el plan de estudios.
- e) Prever, en el cronograma de actividades, el dictado de clases de consulta obligatorias y programar clases de consulta previa a cada turno de exámenes y, en el caso de exámenes escritos, deberán además establecer una clase de consulta posterior a los mismos, para que los alumnos, independientemente del resultado obtenido, puedan analizar su examen y efectuar a la cátedra las consultas pertinentes.
- d) Conservar los exámenes escritos por el término de 5 años contados a partir de la finalización del dictado de la asignatura o de la recepción de los mismos, según se trate de exámenes parciales o finales, respectivamente.

#### ARTICULO 6°.- DE LOS ESTUDIANTES, CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD.

Son alumnos de la Universidad aquellos estudiantes que, habiendo superado las condiciones de ingreso, están inscriptos en alguna de las carreras que se dictan.

6.1 El Estatuto de Universidad Nacional de Villa Mercedes en su Capítulo II, Art. 36 y siguientes define las siguientes Categorías de alumnos:

- 1) De Grado y Pregrado



- a) Alumnos Regulares: son aquellos que hayan aprobado por lo menos dos (2) materias por año, salvo cuando el plan de estudios correspondiente prevea menos de cuatro (4) asignaturas anuales, en cuyo caso, deberán aprobar una (1) como mínimo.
  - b) Alumnos No regulares: son aquellos que, habiendo perdido la condición de regular, están en condiciones reglamentarias de recuperarla.
  - c) Alumnos Vocacionales: son aquellos que, sin estar inscriptos en la o las carreras a que una materia pertenece, obtienen autorización para cursarla.
- 2) De Posgrado: son Alumnos de Posgrado todos quienes estén cursando estudios de posgrado y mientras dure el dictado correspondiente.

## 6.2- Requisitos de Admisión

Condición de alumno: son alumnos de la Universidad Nacional de Villa Mercedes todas las personas inscriptas en cualquiera de las carreras de la Universidad y que observen todas las disposiciones específicas que ésta dicte, como también lo dispuesto en la Ley 24521.

Requisitos generales para carreras de grado: para ingresar como alumno en cualquiera de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Villa Mercedes se requerirá:

- a) Tener aprobado el nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país, o sus equivalentes del extranjero, reconocidos por autoridad competente.
- b) Cumplir con la aprobación del Curso de Ingreso conforme a las normas vigentes en el momento de la inscripción;
- c) La incorporación de alumnos mayores de 25 años que no hayan cumplimentado el ciclo medio podrá hacerse de acuerdo a las pautas fijadas en el Artículo 12 de la Ley 24195 y en el Artículo 7 de la Ley 24521. Para esta categoría de estudiantes la UNViMe establece la obligatoriedad de una evaluación de antecedentes laborales y de un examen de aptitudes que se deberá aprobar, para poder inscribirse.
- d) Para los Ciclos de Complementación Curricular o Ciclos de Licenciatura se requerirá: 1) ser egresado de establecimiento terciario universitario o no universitario, con título de grado o equivalente a tecnicatura, reconocido por autoridad competente, de acuerdo a pautas de cada carrera;  
2) aprobar el Curso de Ingreso y/o nivelación de la carrera respectiva, conforme a las normas vigentes en el momento de la inscripción.

## 6.3 Requisitos de Inscripción

Además de las condiciones establecidas anteriormente, la inscripción se realizará mediante presentación de la solicitud de inscripción correspondiente y de los siguientes documentos que formarán parte del legajo personal del alumno:

- a) para el nivel de grado, certificado de estudios de nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza;
- b) fotocopia del Documento de Identidad;



- c) en el caso de alumnos extranjeros, pasaporte o documento de identidad de origen que lo habilite a ingresar al país y acreditar el cumplimiento de las normas migratorias vigentes.
- d) certificado de domicilio.
- e) foto

Una vez que el alumno ha ingresado, deberá presentar certificado médico.

Máximo de ingresantes para las carreras de la Universidad Nacional de Villa Mercedes: el número de alumnos que ingresen a cada carrera, dependerá de las posibilidades de recursos docentes y físicos que se disponga para cumplir eficientemente con las actividades académicas.

#### **6.4- Regularidad de los alumnos**

Para regularizar un curso, los alumnos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Asistencia a las clases teóricas, teórico-prácticas, laboratorios, trabajos de campo y toda otra modalidad relativa al desarrollo del curso. La asistencia, a determinar por el profesor, no deberá ser inferior al 70%, según las características del curso.
- b) Aprobación del 100% de los trabajos prácticos, mediante los elementos de evaluación fijados en el programa de cada asignatura.
- c) Aprobación del 100% de las evaluaciones parciales con un mínimo de siete (7) puntos. Cada parcial tendrá al menos una recuperación y no más de dos. Las condiciones de aprobación serán establecidas por el responsable del curso.

Los alumnos que hayan adquirido la regularidad en un curso, mantendrán su condición de regular por el término de 3 años. Vencido el plazo establecido podrán rendir la asignatura en carácter de libres o recursar la misma.

#### **6.4.-Acreditación universitaria.**

La Oficina de Alumnos entregará a cada alumno una libreta universitaria o documentación equivalente que se establezca, que acreditará su carácter de tal y para cualquier trámite en una dependencia de la Universidad. En este documento constará el cumplimiento de la regularidad de estudios. En caso de pérdida o extravío, se deberá solicitar duplicado previo pago de la tasa correspondiente.

#### **6.5 Condición de alumno regular**

Los alumnos perderán automáticamente su condición de alumnos regulares de la Universidad cuando se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

- a) haber dejado transcurrir sin justa causa un año lectivo sin aprobar por lo menos dos asignaturas correspondientes a la carrera en la que se encuentra inscripto;
- b) haber dejado transcurrir sin justa causa más del doble de los años previstos para la culminación de la carrera sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de la misma;



c) haber sido reprobado 4 veces en un año lectivo y no haber aprobado al menos 2 (dos) asignaturas en el mismo período y d) en el caso de haber aprobado al menos 2 (dos) asignaturas en el año lectivo y haber sido reprobado más de 4 (cuatro) veces en igual período, se podrá solicitar la reincorporación.

Producida la baja, el interesado tendrá derecho a la devolución de su documentación bajo recibo. Se conservará en su legajo un duplicado de dicha documentación. Se considerarán causas justificadas, enfermedad prolongada o cualquier otra circunstancia similar ajena a la voluntad del alumno que reduzca considerablemente sus posibilidades de estudio; o la realización de tareas profesionales o cursos de perfeccionamiento en ambos casos vinculados a su carrera, que hayan impedido u obstaculizado en forma considerable la prosecución de los estudios”.

d) En el caso que el alumno participe de algún programa de intercambio, se considerarán situaciones de excepción-

### **6.6.- De la reincorporación**

Los alumnos que deseen reincorporarse deberán solicitarlo por escrito, acompañando certificado de la causal invocada. Dicha situación será resuelta por la Secretaría Académica en coordinación con la Escuela respectiva.

- Reincorporación sin examen: la readmisión de un alumno sin examen previo, sólo podrá otorgarse cuando la interrupción de los estudios no supere el lapso de tres años y las condiciones de rendimiento académico del interesado lo hagan acreedor a este beneficio.

- Reincorporación con examen: cuando la interrupción mayor a 3 años o ya se lo hubiera aplicado una vez, la reincorporación del alumno se otorgará previa aprobación de un examen que tendrá por objeto actualizar los conocimientos necesarios para la continuación normal de los estudios.

- Reincorporación condicional: los alumnos que soliciten reincorporación no podrán cursar materias ni dar exámenes hasta tanto se resuelva dicho pedido, salvo que mediare expresa autorización en tal sentido de la Escuela respectiva.

## **ARTÍCULO 7º.- EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS**

### **7.1- Disposiciones Generales**

La evaluación es parte del proceso enseñanza-aprendizaje y, como tal, es una herramienta que permite comprender y aportar a un proceso continuo de formación. La evaluación, tanto parcial como final de los alumnos, tiene por objeto hacer un seguimiento de la adquisición de conocimientos y desarrollo de capacidades relacionadas con los objetivos de las asignaturas en la carrera. De acuerdo a las características de la asignatura se podrá optar por la modalidad oral o escrita u otra propuesta del Profesor que cuente con el acuerdo de la Comisión de carrera.

En caso de evaluación escrita, las preguntas y consignas serán claras y precisas, su número y tipo se regulará de tal modo que puedan desarrollarse en un tiempo razonable.

Una asignatura se aprueba mediante alguno de los siguientes procedimientos:

a) Por examen final

CORRESPONDE RESOLUCION R. N° 00072/2012



- b) Por promoción
- c) Por reconocimiento de equivalencia total.

Cuando las características particulares de una asignatura o una carrera requieran un régimen de aprobación no previsto en este Reglamento, podrá ser implementado previa aprobación del Consejo Académico.

Están habilitados para acceder a la aprobación de las asignaturas en cualquiera de las modalidades previstas sólo aquellos alumnos que hayan cumplimentado con los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplido los requisitos previos establecidos por el plan de la carrera.
- b) Tener aprobada/s la/s correlatividad/es anterior/es.
- c) Estar inscripto a examen en tiempo y forma.

### **7.2-Del Sistema de Calificaciones**

La evaluación tendrá como resultado una calificación de acuerdo a la siguiente escala numérica: Cero (0) - Uno (1) - Dos (2) - Tres (3) - Cuatro (4) - Cinco (5) - Seis (6) - Siete (7) - Ocho (8) - Nueve (9) - Diez (10).

La correspondencia entre calificaciones numéricas y conceptuales es la siguiente:

- Cero (0): Reprobado.
- Uno (1) - Dos (2) - Tres (3): Insuficiente
- Cuatro (4): Suficiente
- Cinco (5) - Seis (6) - Siete (7): Bueno
- Ocho (8) - Nueve (9): Distinguido
- Diez (10): Sobresaliente

Para las actas de examen y fichas del alumno se utilizará la escala numérica.

Cuando la calificación resulte de un promedio se consignarán además los decimales.

Los alumnos que egresaren con promedio general 9 (nueve) o puntaje superior, y no registraren aplazos, obtendrán un diploma de honor, el que será entregado en el acto de colación de grado.

### **7.3- De los Exámenes Finales**

Los exámenes finales tendrán las siguientes características:

- a) Serán regulares o libres
- b) Se llevarán a cabo en las fechas previstas por las reglamentaciones vigentes.
- c) Serán públicos.
- d) Serán tomados por un tribunal presidido por el docente responsable de la asignatura y 2 vocales. Para el caso de ausencia de un vocal, se designará un suplente.
- e) Serán orales y/o escritos.
- f) Se considerarán concluidos cuando el acta volante sea registrada en el Libro de Actas de Exámenes correspondiente y los docentes intervinientes refrendaren lo actuado.



Las actas constituyen el único documento legal de examen, serán confeccionadas por triplicado y numeradas. Se almacenarán en soporte físico e informático, según programas vigentes provistos por el Ministerio de Educación.

Los exámenes finales regulares tendrán las siguientes características:

- a) Podrán ser orales o escritos, dependiendo de las características de la asignatura y criterio del Profesor.
- b) Versarán sobre el programa analítico de la asignatura que cursaba el alumno al momento de adquirir la regularidad, a excepción de las readmisiones, donde rendirá por el último programa.

Está habilitado para rendir examen final regular aquel alumno que mantenga regularizada la asignatura, se halle inscripto y presente al momento del examen, Libreta Universitaria o Documento Nacional de Identidad.

Los exámenes finales libres tendrán las siguientes características:

- a) Versará sobre contenidos del programa analítico vigente de la asignatura siempre que al momento del examen, el mismo hubiere sido desarrollado en forma completa, por lo menos una vez.
- b) Constarán de una parte práctica y una teórica, siendo la aprobación de la parte práctica requisito para proceder a tomar la evaluación teórica.

1. parte práctica:

- a) Estará conformada por aquellos contenidos o actividades propias de la asignatura que requieran un tratamiento de estas características.
- c) Será tomada con una antelación no menor de DOS (2) días ni mayor de SIETE (7) a la fecha establecida para el examen.
- d) Su aprobación será condición necesaria para poder rendir la parte teórica. En caso de desaprobala, la calificación que se obtuviera será la definitiva.

2. parte teórica:

Podrá ser escrita y oral u oral exclusivamente según lo estime más conveniente el tribunal examinador.

En el primer caso para ser examinado en forma oral, el alumno deberá necesariamente haber aprobado el examen escrito.

Si en alguna de estas instancias el alumno resultare desaprobado, la calificación que en ella se diere será considerada definitiva.

En caso de aprobar todas las instancias del examen, la calificación definitiva será el promedio de las evaluaciones escrita y oral.

Está habilitado para rendir examen final libre aquel alumno que presente la certificación del cumplimiento de los requisitos especiales exigidos en el programa de la asignatura, si los hubiere, extendida por el docente responsable de la misma, se halle inscripto y presente Libreta Universitaria o Documento Nacional de Identidad, al momento del examen.

#### **7.4- De los turnos y periodos de exámenes**

Los turnos para exámenes finales son los siguientes:



febrero-marzo; julio-agosto; noviembre-diciembre. Los Consejos de Unidad podrán implementar dos llamados en cada turno.

Los alumnos que cuenten con asignaturas regularizadas en un porcentaje igual o mayor al ochenta por ciento (80%) de la carrera que cursan, podrán además solicitar la constitución de mesas examinadoras en los meses de abril, junio y octubre.

Los Tribunales Examinadores se constituirán en las fechas y horas fijadas por Secretaría Académica. Se establecen 30 minutos de tolerancia para la presentación de los alumnos a contar de la hora fijada para el examen.

### **7.5 De la inscripción**

Las inscripciones a los exámenes finales en los turnos de examen se efectuarán en los tiempos fijados por el calendario académico y podrán ser canceladas por el alumno con por lo menos tres (3) días de anticipación a la fecha de examen. Los cambios de llamado de un mismo turno deben hacerse con la misma anticipación.

En los casos en que por razones administrativas la inscripción a exámenes deba efectuarse con una antelación respecto de la fecha de examen superior a los diez (10) días hábiles, se admitirá la inscripción aunque el alumno adeude correlativas, circunstancia ésta que deberá figurar en su inscripción. En este caso las mismas deberán ser aprobadas previo al examen. Este artículo no será aplicable a las inscripciones a exámenes para alumnos que estén en condiciones de solicitar turno especial.

Los alumnos que ejercen este derecho deberán efectuar la solicitud dentro de la primera o segunda semana del mes en que pretenden rendir el examen, y tendrán la opción de retirar su inscripción al examen con una antelación de diez (10) días hábiles anteriores a la fecha fijada para éste.

El alumno que resultare desaprobado en una asignatura en el primer llamado no podrá rendirla nuevamente en el mismo turno.

### **7.6- Justificación de inasistencias**

Si el alumno estuviera ausente en un examen no podrá ejercer el derecho a inscripción por una vez para la misma asignatura, salvo ausencia justificada.

Son causales de justificación:

- 1) Enfermedad, cuando la misma se halle certificada por la autoridad sanitaria correspondiente.
- 2) Muerte de un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 3) Fuerza mayor debidamente acreditada.

En caso de invocarse causales distintas a las enunciadas, el Consejo de Escuela determinará si procede o no su justificación tomando cada caso planteado y merituando las razones que se aleguen.

El plazo máximo para solicitar justificación de las inasistencias será de 3 días hábiles a contar desde la última falta. La denegatoria de la justificación será irrecurrible.



### **7.7.- Del Tribunal**

El Tribunal, presidido por el Profesor responsable de la asignatura, e integrado por dos docentes como vocales y un suplente, podrá actuar como mínimo con dos de sus miembros, debiendo el presidente estar presente en todo momento.

En caso de ausencia previamente justificada del presidente de mesa, el Director de Escuela podrá designar al docente que actuara como tal pudiendo inclusive solicitar la colaboración de un docente al Departamento al que pertenece el docente ausente. Si no fuera factible designar a un reemplazante, se suspenderá la mesa.

La ausencia injustificada del presidente traerá aparejada la suspensión de la mesa examinadora.

El docente que forme parte de un Tribunal Evaluador podrá excusarse de participar activamente en la evaluación de un alumno con el que lo uniera una relación de parentesco y/o compromisos que así lo aconsejen.

Los consejeros alumnos, ante el Consejo de Escuela, podrán actuar en calidad de veedores de la mesa examinadora. En caso de advertir irregularidades manifiestas estarán facultados para requerir la presencia del Decano u otra autoridad académica, pero no podrán interrumpir el desarrollo del examen.

El Decano o la autoridad académica que hubiera presenciado el examen elevará un informe al Consejo de Escuela, quien definirá el procedimiento a seguir. No podrá anularse el examen cuestionado, excepto cuando se alteren aspectos de procedimientos formales.

### **7.8- De las Promociones**

En aquellas asignaturas en que esté implementado el régimen de promoción, para aprobar, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplir con el 80 % de asistencia a clase.
- Aprobar el 100% de los trabajos prácticos.
- Aprobar los exámenes parciales con una calificación mínima de siete (7) puntos, cada uno de ellos. Los exámenes parciales no podrán ser menos de dos y deben aprobarse en primera instancia.

La calificación final resultará del promedio de los exámenes parciales y toda otra actividad calificada (seminarios, laboratorios, otros) y no podrá ser inferior a siete (7).

Al momento de iniciar la cursada, el alumno deberá tener aprobada la o las correlativas anteriores.

ARTÍCULO 8º- DE LA DOCUMENTACION EMANADA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

### **8.1- De la Libreta Universitaria**

La aprobación o desaprobación de las asignaturas, trabajos prácticos, exámenes parciales y cursadas deberán ser registradas en la libreta universitaria y certificadas

CORRESPONDE RESOLUCION R. N° 00072/2012



por el docente responsable de la asignatura o por el Departamento de Alumnos. Será una carga del alumno presentar la libreta en tiempo y forma para efectuar el registro correspondiente.

Al egresar, junto con la solicitud de título, el alumno deberá entregar la libreta universitaria al Departamento de Alumnos, la que le será devuelta, al momento de retirar el certificado analítico, con la leyenda "EGRESADO", en la primera hoja. De existir diferencias entre lo asentado en el Libro de Actas de Exámenes y la libreta universitaria, prevalecerán las constancias obrantes en el primero.

### **8.2- De las Constancias y Certificados**

Las constancias de alumno regular se extenderán en todo tiempo a solicitud del alumno. Asimismo, las constancias de asignaturas aprobadas simples o analíticas podrán expedirse, en todo tiempo y a solicitud del alumno. En la constancia analítica se consignarán las calificaciones. No se extenderán más de tres constancias por año.

Podrán extenderse, a solicitud del alumno, constancias de haber rendido exámenes parciales y/o finales, y constancias referentes a las prácticas profesionales.

En los certificados analíticos, el promedio general se determinará en base a las calificaciones obtenidas por el alumno en el transcurso de la carrera, excluyéndose los aplazos, debiéndose dejar constancia de los mismos. Las asignaturas aprobadas por equivalencia interna serán promediadas, salvo que las mismas se otorgaren fundiendo dos asignaturas en una o viceversa. Las equivalencias externas no se promediarán.

Las constancias de título en trámite, serán extendidas a solicitud del alumno que hubiere culminado una de las carreras implementadas en la Universidad.

### **8.3. De los Diplomas**

La Universidad otorgará a pedido de los alumnos que aprueben la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan, previo pago de la tasa establecida. El diploma tendrá un diseño uniforme confeccionado por el Rectorado según las normativas vigentes y será firmado por el Rector, el Secretario Académico y el Director de Escuela al que pertenece la carrera.

Procedimiento para otorgar diplomas: el otorgamiento de diplomas se tramitará conforme a las siguientes normas:

- a) El graduado deberá solicitar el otorgamiento del diploma ante la Secretaría Académica por intermedio de la sección de Alumnos.
- b) Se formará un expediente con cada solicitud que se remitirá a la Escuela correspondiente, quien determinará, junto con la Coordinación de la Carrera, si el interesado ha cumplido con las exigencias del plan de estudio, elevando su informe foliado a la Secretaría Académica, junto con las actuaciones correspondientes.
- c) En la sección de Alumnos, se certificarán las asignaturas rendidas por el interesado, verificándolas en actas, se consignará dicha verificación por nota foliada y se elevará el expediente a la Secretaría Académica.



- d) La Secretaría Académica revisará las actuaciones y, si correspondiere, ordenará la emisión del diploma correspondiente y lo hará registrar, firmar y legalizar ante autoridad competente.
- e) Luego de lo cual será entregado al interesado, previo juramento profesional de práctica, dejando constancia de ello en el expediente, el cual será archivado en Secretaría Académica.

## ARTICULO 9º- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

### 9.1- Faltas y Sanciones Disciplinarias

Los alumnos de la Universidad Nacional de Villa Mercedes deberán observar un comportamiento acorde con tal condición. Aquellos que incurran en una o más faltas que generen medidas de orden disciplinario según las pautas fijadas en las reglamentaciones de esta Universidad serán pasibles de las sanciones establecidas al efecto.-

### 9.2- Tipos y Causales de Sanción

Los alumnos de la Universidad Nacional de Villa Mercedes podrán ser sancionados con:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión:
  - b.1. UN (1) día a UN (1) mes
  - b.2. UNO (1) mes a UN (1) año
  - b.3. UNO (1) a DOS (2) años
- c) Expulsión

En todos los casos deberá aplicarse la sanción una vez comprobado el hecho, gradualmente y en función de la gravedad de la falta.

Deberá notificarse de ello fehaciente al sancionado.

Podrán ser suspendidos preventivamente los alumnos que se encuentren incurso en alguna de las faltas que este reglamento sanciona con expulsión, hasta tanto se compruebe la existencia del hecho.

La suspensión preventiva será dispuesta por el Director de Escuela y no podrá exceder un plazo mayor a 6 meses.

Serán sancionados con apercibimiento a suspensión de hasta UN (1) mes los alumnos que incurran en los siguientes actos de indisciplina:

- a) Desobediencia a las órdenes o directivas impartidas por un docente o autoridad universitaria, dirigidas a mantener el orden o evitar actos de indisciplina cuando no implique una falta mayor.
- b) Falta de respeto a profesores o autoridades universitarias.
- c) Actitudes o expresiones contrarias a las reglas de convivencia.
- d) El alumno que copiare en un examen, cualquiera fuere el procedimiento utilizado al efecto.
- e) Cometieran daños por negligencia o imprudencia en los bienes de la Universidad.



Serán sancionados por suspensión de un mes a un año los alumnos que:

- a) cometieran daño por negligencia o imprudencia en los bienes de la UNViMe, cuando de ello se derivare un perjuicio económico considerable para la Institución.
- b) Incurrieran en actos agresivos.
- c) Consumieren alcohol en el recinto de la Universidad, excepto en fiestas o agasajos especialmente autorizados.

Serán sancionados con suspensión de uno (1) a dos (2) años, los alumnos que:

- a) Cometieran daños en forma dolosa a bienes muebles o inmuebles de la Universidad.
- b) Participaren en desmanes en el recinto de la Universidad o cometieren actos injuriosos en su contra.
- c) Ocultaren dolosamente alguna circunstancia desventajosa a su situación dentro de la Universidad, siempre que de ello sacare provecho.

Serán sancionados con expulsión, quienes reincidieran en alguna de las causales previstas anteriormente y quienes participaran en actos de:

- a) violencia física, psicológica y/o de género.
- b) cualquier tipo de discriminación.
- c) Adulteración de documentación interna a la que tuviere acceso por su condición de alumno.

La sanción aplicada a un alumno no será computada a los efectos de la reincidencia una vez transcurridos cinco años desde que éste haya cumplido la sanción impuesta.

### **9.3- Efecto de las suspensiones y expulsión**

La sanción de suspensión importará durante la duración de la misma:

- a) Imposibilidad de realizar actividades educacionales, percibir becas u otros beneficios estudiantiles o asistenciales de que gozara el alumno.
- b) La prohibición de tener en su poder el alumno la Libreta Universitaria, la que deberá entregar en el Departamento de Alumnos dentro de los tres (3) días de notificada la suspensión y donde quedará reservada hasta el término de la misma en que le será reintegrada.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con duplicación de la medida que le fuera impuesta hasta un máximo de dos (2) años.

La expulsión del alumno significará la pérdida de la condición de tal y la imposibilidad de reingresar a la Universidad.

Notificado de la misma, deberá devolver la Libreta Universitaria en el término de tres (3) días, bajo apercibimiento de las sanciones penales que pudieran corresponder. Toda expulsión que se aplique será inmediatamente comunicada a todas las Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas reconocidas del país y al Ministerio de Educación de la Nación.

### **9.4- Autoridades de Aplicación y Recursos**



Las sanciones que prevé el presente Título serán aplicadas por las autoridades universitarias y en los casos que se determinan a continuación:

- a) Las sanciones de apercibimiento y suspensión de hasta un año, por el Director de la Escuela en la que el alumno hubiere cometido la falta.
- b) Suspensión de un año o mayor, y expulsión por el Consejo de Escuela.

Toda sanción impuesta será recurrible por el interesado, dentro de los cinco (5) días de notificado, ante la autoridad que la aplicó, solicitando su reconsideración. Si optare por la vía jerárquica el plazo para recurrir será de diez (10) días. En este último caso resolverá el Consejo de Escuela, si la sanción hubiere sido impuesta por el Decano, y el Consejo Superior si hubiera sido impuesta por el Consejo de Escuela.

La sanción de apercibimiento es irrecurrible.

La interposición de un recurso tendrá efecto devolutivo. La vía jerárquica se agota en la instancia superior a la que aplicó la sanción.

#### ARTÍCULO 10º – REGIMEN DE EQUIVALENCIAS

La Universidad reconocerá equivalencias para asignaturas con contenido similar en un mínimo del 70% a alumnos provenientes de otras carreras de la misma Universidad, carreras equivalentes de otras Universidades públicas o privadas.

Para solicitar equivalencias el alumno deberá presentar conjuntamente con el formulario de solicitud, la siguiente documentación, debidamente autenticada por autoridad competente (Rector -Decano-Secretario General Académico):

- a) Certificado que acredite
  - Asignatura aprobadas, con constancia de las fechas de los exámenes y calificación obtenida.
  - Carrera que cursaba
- b) Copia certificada de los programas analíticos correspondientes a las asignaturas aprobadas en la institución de origen, donde conste año de vigencia del programa.
- c) Plan de Estudios de la carrera que cursaba.
- d) Duración de la carrera y carga horaria.

La aprobación de una asignatura por equivalencia estará regida por las siguientes condiciones:

Se aprueba una asignatura por equivalencia cuando esta ha sido otorgada en forma total o cuando el alumno aprobare el examen complementario, en caso de haber sido otorgada una equivalencia parcial.

Las equivalencias tendrán las siguientes características:

- a) se otorgarán únicamente respecto de asignaturas aprobadas, siempre que el programa cubra una porcentaje mínimo del 70%.
- b) consistirán en evaluar a través de la documentación pertinente el grado de formación o entrenamiento que un alumno haya adquirido en conjuntos disciplinarios o de problemáticas, y determinar su correspondencia con un plan de estudios vigente en la Universidad.



- c) serán internas o externas, según se otorguen respecto de asignaturas base aprobadas en la Universidad Nacional de Villa Mercedes o respecto de asignaturas base aprobadas en otras Instituciones, respectivamente.
- d) serán totales o parciales.
- e) En caso que un egresado de esta Universidad se inscribiera como alumno en una carrera, se otorgarán equivalencias automáticas en aquellas asignaturas de igual contenido programático. Si entre el egreso y la nueva inscripción mediara un plazo superior a cinco años se podrá solicitar examen de actualización.

No se otorgarán equivalencias cuando el alumno hubiera aprobado las asignaturas base en una Universidad no reconocida oficialmente.

En caso de que las asignaturas base hubieran sido aprobadas por el alumno con una anterioridad superior a los cinco (5) años de la fecha de presentación de la solicitud, se podrá supeditar el otorgamiento de la equivalencia, si se considera necesario, a la aprobación de un examen de actualización, el que estará a cargo de un Tribunal Evaluador designado al efecto.

El número de asignaturas aprobadas por equivalencia no podrá exceder el 75% del total de asignaturas del plan de estudios de la carrera a la que se hubiere inscripto el alumno en esta Universidad. Esta restricción no será aplicable en caso de existir convenio con la Universidad de la que provenía el alumno.

Los criterios que ha de adoptar la autoridad responsable de evaluar en el trámite de equivalencias, serán los siguientes:

- a) deberá considerarse la correspondencia entre grupos o módulos de asignaturas afines del plan de estudios base y el plan en el que se solicita la equivalencia.
- b) sólo en caso de no ser factible la aplicación del criterio mencionado en el inciso anterior, deberán considerarse las asignaturas en forma individual.
- c) Para evaluar la correspondencia entre grupos de asignaturas, o asignaturas, debe prevalecer el criterio de formación equivalente en atención a los objetivos y los alcances de títulos que propone el plan de estudios en el que se solicita la equivalencia, antes que la selección de contenidos o la bibliografía, la carga horaria o la denominación de las asignaturas en particular.

Con la solicitud de equivalencia se formará expediente, el que será remitido a la Comisión de Carrera para su evaluación.

Evaluable el caso, se elaborará un dictamen que deberán suscribir los docentes intervinientes bajo pena de nulidad, y se agregará al expediente.

Cumplido lo anterior, el Departamento de Alumnos elaborará el anteproyecto de acuerdo o de disposición según el caso, y elevará las actuaciones a la autoridad correspondiente quien otorgará total o parcialmente o bien denegará la solicitud de equivalencia mediante instrumento legal fundado.

Otorgada la equivalencia parcial, el alumno deberá rendir el examen complementario en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de notificación del acto que le otorga la equivalencia parcial. Si durante este término el alumno no hubiere aprobado el examen complementario, perderá todo derecho sobre la equivalencia considerada.



La calificación que hubiere obtenido el alumno en el examen complementario será promediada con la que hubiere obtenido en la asignatura base a los efectos de determinar la calificación definitiva.

La fecha y hora de los exámenes complementarios y de actualización serán fijados por Comisión de Carrera a solicitud del alumno.

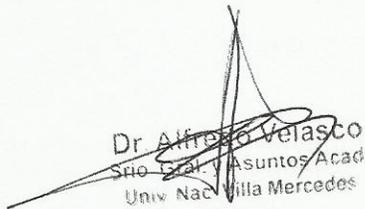
Serán competentes para resolver las equivalencias los Directores de Escuela.

En ningún caso el otorgamiento de equivalencias importará la obligación de la Universidad de implementar el dictado de asignaturas y/o conformar tribunales evaluadores cuya implementación no esté prevista para ese año académico, ni la designación de docentes.

#### ARTÍCULO 11º: CENTROS ESTUDIANTILES

El Consejo de Escuela reconocerá un Centro de Estudiantes, previa petición por escrito de los interesados. A tal fin deberán adjuntar:

- a) Estatuto del Centro
- b) Nómina de Comisión Directiva.
- c) Acreditación suficiente de representatividad, para constituirse como tal.

  
Dr. Alfredo Velasco  
Sno. Enc. y Asuntos Acad.  
Univ. Nac. Villa Mercedes

  
Dra. Gladys Ciuffrò  
Rectora Organizadora  
Univ. Nac. de Villa Mercedes